

Constituyen Comité para cumplimiento de lo dispuesto en el D.U. N° 052-98, sobre conversión a moneda nacional de depósitos de las entidades del sector público

DECRETO SUPREMO N° 101-98-EF (*)

(*) Derogado por la única Disposición Derogatoria del Decreto Supremo N° 040-2001-EF publicado el 13-03-2001.

**CONCORDANCIAS: D.U.N° 0056-99
R.M.N° 207-99-EF-15**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 052-98 se ha establecido que los depósitos de las entidades del Sector Público en el sistema financiero deberán realizarse preferentemente en moneda nacional, en condiciones de mediano plazo; encargándose al Ministerio de Economía y Finanzas dictar las normas complementarias correspondientes;

Que, resulta necesario establecer los mecanismos básicos para la organización y la gestión de lo establecido en el mencionado Decreto de Urgencia;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-98 y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- *Constitúyase un Comité Especial encargado de dirigir, coordinar y supervisar las acciones que se requieran, para el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-98. Dicho Comité Especial estará conformado por el Ministro de Economía y Finanzas, quién lo presidirá; el Presidente del Banco Central de Reserva; el Viceministro de Economía; el Viceministro de Hacienda; el Jefe del Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas; y el Director Ejecutivo de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, quién se encargará de la Secretaría Técnica. (*)*

(*) De conformidad con el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 040-2001-EF publicado el 13-03-2001, se declara disuelto el Comité Especial.

CONCORDANCIAS: D.S.N° 115-98-EF

Artículo 2.- *La presente norma es de aplicación a todas las entidades públicas comprendidas tanto en el ámbito del Gobierno Central como en el ámbito de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado OIOE.*

Para estos efectos, considérese como entidad pública a todas las entidades, organismos, instituciones y empresas, incluyendo los programas especiales, proyectos o fondos que éstos administren.

Artículo 3.- *Las entidades públicas deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité Especial la información sobre la situación de todos sus depósitos, colocaciones e inversiones, al 30 de setiembre de 1998 según vencimientos, condiciones financieras y modalidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente norma, bajo responsabilidad del titular u órgano colegiado de la entidad pública. (*)*

(*) Para la aplicación de la presente confrontar con el Oficio Circular N° 019-98-EF/15.OIOE, publicada el 10-10-98, que dicta las normas para la presentación de información a que están obligadas las entidades públicas a que se refiere este Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

*ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República*

*JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas*